



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 150 De Miércoles, 27 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230008000	Amparo De Pobreza	Rafael Barco Rivero		26/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Y Designa nuevo Abogado En Amparo Depobreza
05376311200120220032600	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Country Flowers Sas	26/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite A Memorilista
05376311200120140043900	Ejecutivo	Banco De Bogota	Asociacion De Padres De Familia De Los Niños Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita, Mary Cristina Mejia Gutierrez, Felipe Tobar Guinand	26/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120180027500	Ejecutivo Hipotecario	Claudia Patricia Ceballos Soto	Rocas De Antioquia Sas	26/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Sobre Dependiente Judicial

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

18f2990a-704d-40a3-a7af-5e2d4975052e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 150 De Miércoles, 27 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210029000	Ordinario	Claudia Patricia Alvarez Marin	Banco Micirofinanzas Bancamia	26/09/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120220038600	Ordinario	Yury Tatiana Valencia Cardona	Servip Soluciones En Servicios Sas	26/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Transacción
05376311200120210037300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Andres Vera Galeano	26/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Tiene En Cuenta Dictamen

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

18f2990a-704d-40a3-a7af-5e2d4975052e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 150 De Miércoles, 27 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Procesos Verbales	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	26/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120200024100	Procesos Verbales	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	26/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Respuestas Oficios
05376311200120230025100	Procesos Verbales	Silvana María Posada Bibolotti Y Otro	Ganadería Pietrasanta Sas Y Otros	26/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

18f2990a-704d-40a3-a7af-5e2d4975052e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 150 De Miércoles, 27 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05400408900120200026301	Verbales De Menor Cuantía	Parroquia Nuestra Señora De Las Mercedes De La Union Ant	Maria Beatriz Jaramillo Baena	26/09/2023	Auto Pone En Conocimiento - Declara Saneada Nulidad - Admite Apelacion Requiere Apelante

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

18f2990a-704d-40a3-a7af-5e2d4975052e



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
EJECUTANTE	<i>BANCO DE BOGOTÁ</i>
EJECUTADO	<i>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA y OTROS</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2014 00439 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el expediente digital no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C. G.P, advirtiéndole que la misma se encuentra actualizada al 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 150, el cual se fija virtualmente el día 27 de septiembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2814675d86c6ff0b4880108b213e88a84d53d2c1c988bba4b3dae07e06fd21**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandantes	CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS SOTO
Demandada	ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00275 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOBRE DEPENDIENTE JUDICIAL

El apoderado judicial de la parte demandante envía memorial designando como dependiente judicial a la estudiante de derecho VALENTINA SERNA ARRIETA. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 C.G.P., los dependientes autorizados por los abogados no requieren auto que los reconozca. Sin embargo, es necesario precisar que la designación de dependiente judicial no implica autorización para que envíe solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **150**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43bd8f1d866fe8701c4725fd79c746e4451d177c3ae604084adaddad3100377**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESÚS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Por medio de auto emitido el día 8 del corriente mes y año, esta Agencia Judicial decretó la suspensión del presente asunto por el término de cuatro (4) meses, con el fin de que las partes realicen el procedimiento catastral correspondiente con efectos registrales, de la corrección de área del bien inmueble objeto de este proceso, en la forma dispuesta en los arts. 15 y ss. de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020, así como en lo ordenado en la Circular 01 del IGAC y 011 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 20 de mayo de 2010.

En memorial allegado por el mandatario judicial de la parte demandante, manifiesta que se encuentra reuniendo la documentación necesaria para solicitar la corrección del área del inmueble objeto del proceso, y que según funcionarios de la entidad el trámite puede demorar seis (6) meses.

Sin embargo, como no aporta documento alguno emitido por la autoridad correspondiente que respalde dicha aseveración, la suspensión del asunto continúa en los cuatro (4) meses decretado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 150, el cual se fija virtualmente el día 27 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a144d5ed50270774bc620f023f84cf164340c95387306af5c806cbaa8eb864e4**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS
DEMANDADO	BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00241 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA RESPUESTAS OFICIOS

Para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente las respuestas a los oficios Nro. 339, 340, 341, 343 y 344, por parte de las Parroquias Nuestra Señora del Carmen, San Cayetano, La Santa Cruz, El Divino Niño y Beato Eugenio Ramírez, mismas que manifiestan que una vez verificados sus archivos no encontraron registro civil de defunción del Sr. BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS.

De igual manera, téngase en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, en memorial del 30 de agosto de la corriente anualidad, mediante el cual informa que el oficio 345 con destino a la Parroquia San José no fue recibido por el sacerdote que preside la misma, tras manifestar que allí no se realizan anotaciones, pues están adscritos a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen.

Queda este Despacho a la espera de la respuesta al oficio por parte de la Parroquia La Santísima Trinidad, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 150, el cual se fija virtualmente el día 27 de septiembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050baa254ee782e77adac91b07a735465b45d048866f55821e7c5c135a3d588b**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este proceso los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 26 de 2023.

DORA L. QUINTERO
Secretaria Ad-hoc



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE	CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ MARIN
ACCIONADO	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCA MIA
RADICADO	05 376 31 12 001 2021- 00290-00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Dentro del proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 30 de junio de 2023, a través de

la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida en este Despacho el 25 de abril del año 2023.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **150**, el cual se fija virtualmente el día **27 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0e6d1c8d4bef9457e0e3b20a522857a10c9035bfaadb5875bac359620e259**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CARLOS ANDRÉS VERA GALEANO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00373 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA DICTAMEN

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido en auto de fecha del 28 de agosto de los corrientes para dar cumplimiento a los requisitos del dictamen pericial aportado al proceso, este Despacho no tendrá en cuenta dicha experticia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **150**, el cual se fija virtualmente el día **27 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e2081e1b759bbf7c66d7885cc5a6bb9dd7eaad1f2a218cf1aac5f547b0a4da**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta las fallas detectadas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura administrada por la empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones que presta sus servicios a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, con un ataque cibernético masivo detectado desde las 5:00 a.m. del día 12 de septiembre de 2023, trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de la entidad y la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, por lo cual en este proceso los términos se encontraban suspendidos. La Ceja Ant., septiembre 26 de 2023.

DORA L. QUINTERO
Secretaria Ad-hoc



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
ACCIONANTE	PORVENIR S.A
ACCIONADO	COUNTRY FLOWERS S.A.S.
RADICADO	05 376 31 12 001 2022- 00326-00
ASUNTO	REMITE A MEMORILISTA

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, se remite a la memorialista al auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023),

notificado por estados 96 del veinte (20) de junio de la misma anualidad, mismo que ordenó el archivo del expediente por contumacia.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **150**, el cual se fija virtualmente el día **27 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789685ae8cf7df39f187428c4857d014a1dc9b3dad0073d37cfc4f856abaa8fd**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO		
Demandante	YURY TATIANA VALENCIA CARDONA		
Demandado	SERVIP SOLUCIONES EN SERVICIOS S.A.S.		
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00386 00		
Procedencia	Reparto		
Asunto	TERMINA	PROCESO	POR
	TRANSACCIÓN		

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte actora había allegado en el mes de mayo del presente año, memorial de transacción por medio del cual la demandante y la representante legal de la sociedad demandada, acordaban el pago de \$1'800.000 para dar por terminado el proceso con ocasión de la relación laboral que entre ellas existió, sin que se indicara la fecha en que se realizaría el pago, frente a lo cual el Despacho se pronunció mediante auto emitido el día 17 de mayo del corriente año, requiriendo a las partes para que de manera expresa aclararan la fecha de cumplimiento del acuerdo transaccional, so pena de darse continuidad al presente proceso, de lo cual guardaron silencio.

El día de ayer, 25 de los presentes, luego de que se programara en este asunto la audiencia única de que trata el art. 72 del CPTSS, para llevarse a cabo el día de hoy a las 9:00 a.m., se allega memorial solicitando la terminación del proceso con ocasión de la transacción a la que se hizo referencia en el anterior párrafo, memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, y por quien dice ser la apoderada de la sociedad demandada, pero no cuenta con poder en este proceso.

Igualmente, se aporta constancia de la transacción bancaria efectuada a nombre de la demandante YURY TATIANA VALENCIA CARDONA, por la suma de \$1'800.000, efectuada el día 9 de mayo del corriente año.

La transacción está definida en el artículo 2469 del Código Civil como “*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*”

A su vez, el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral conforme lo permite el artículo 145 del CPT y la SS, consagra:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(....)”.

Así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial que las partes acordaron transigir la totalidad de las pretensiones de la demanda en la suma de \$1'800.000, lo cual ya fue cumplido a cabalidad, conforme al soporte de consignación aportado el día de ayer por la parte demandante.

En consideración a lo anterior y advirtiéndole esta funcionaria judicial que, la transacción que se acaba de referir se encuentra ajustada a derecho, versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, fue suscrita por las partes, no desconoce derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora, y ya fue cumplida por la parte demandada, se impartirá aprobación a la misma, poniendo fin al proceso.

No se impondrá condena en costas, conforme a las previsiones del artículo 312 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción suscrita por la demandante YURY TATIANA VALENCIA CARDONA, y la representante legal de la sociedad demandada SERVIP SOLUCIONES EN SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente trámite por transacción.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

CUARTO: SIN imponer condena en costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **150**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf3d06c5a7b6502d0858a51d2429a339803a511f9f757b0c9fecc5be7e38e9a**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	SILVANA MARÍA POSADA BIBOLOTI Y OTRO
DEMANDADO	GANADERÍA PIETRASANTA S.A.S. y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00251 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Avoca este Despacho el conocimiento de la demanda de la referencia en virtud de la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, a través de providencia del 11 de septiembre de los corrientes.

En consecuencia, una vez estudiada la demanda, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss y 382 del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Tanto en el poder como en la demanda cambiará la designación del juez a quien se dirige la acción.
2. Corregirá el número de identificación de la Sra. SILVANA MARÍA POSADA BIBOLOTI pues no es concordante el que se expresa en la demanda con aquel que aparece en el poder.

3. Expresará los nombres de las sociedades demandadas, sus representantes legales, identificación y domicilio.
4. Reformulará los hechos de la demanda atendiendo lo normado por el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, toda vez que en su mayoría se realizan transcripciones de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas y del Acta de Asamblea cuya impugnación se pretende, sin contexto alguno. Cada hecho contendrá una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
5. Indicará con precisión y claridad los fundamentos fácticos que sustentan las pretensiones de nulidad e ineficacia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. de fecha 14 de junio de 2023 contenida en los numerales “III.” y “IV.” del numeral “6. PROPUESTA DE ACCIONISTAS”.
6. Dentro de las pretensiones corregirá las palabras *“PRETENCISIÓN”* y *“PRETENCIAIÓN”*.
7. La solicitud de medida cautelar deberá ajustarse expresamente a los presupuestos del inc. 2° del artículo 382 del C.G.P. En caso de no presentarse dicha solicitud de medida cautelar, procederá con el envío de la demanda inicial con sus anexos a los canales digitales de las demandadas, con copia al correo de este Despacho, conforme al inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022.
8. Se manifiesta que se desconoce la dirección de notificación de las codemandadas FARMFOLIO GANADERÍA PIETRASANTA II y FARMFOLIO GANADERÍA PIETRASANTA LLC, no obstante, al tratarse de sociedades, dicha información debe constar en sus certificados de existencia y representación legal. En tal sentido, deberán efectuarse las gestiones que sean del caso para aportar los certificados de existencia y representación legal de las mismas, con una vigencia que no supere el mes de expedición, o en su defecto, proceder conforme lo dispone el artículo 85 del C.G.P.

9. Indicará la dirección física para efectos de notificación de los demandantes, dado que solo se expresa la del apoderado judicial.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF. En caso de prescindirse de la solicitud de medida cautelar deberá remitirse el escrito de subsanación, junto con el presente auto inadmisorio a las direcciones electrónicas de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **150**, el cual se fija virtualmente el día **27 de septiembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5adf248fd98ae4580c0b9734dff74996ef26783259cfac4950cb9d796cd13**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante	RAFAEL BARCO RIVERO
Radicado	05 376 31 12 001 2023- 00080-00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD Y DESIGNA NUEVO ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

En atención a la solicitud presentada por el abogado designado en amparo de pobreza, Dr. GIOVANNI ARMANDO GARCÍA MARÍN, donde solicita que *se le fijen honorarios provisionales al señor Rafael Barco Rivero, para que el suscrito pueda asumir el pago de un asistente que pueda hacerle todo el acompañamiento en la revisión y lectura de los documentos y expedientes pertinentes a fin de poder realizar una adecuada representación, en razón de situación de discapacidad visual.*

Vista la petición formulada en antecedencia indica esta Funcionaria que, no se accede a lo solicitado, toda vez que precisamente el solicitante RAFAEL BARCO RIVERO invocó el amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad económica para atender los gastos del proceso y fue por tal motivo que se le concedió tal beneficio.

Así las cosas, en atención a las peticiones formuladas por el togado, y aunque en auto de fecha 30 de junio del año que avanza, este Despacho no accedió al cambio de abogado en amparo de pobreza, en esta oportunidad sí considera pertinente esta Juzgadora en atención a las múltiples dificultades que enuncia el DR. GARCÍA MARÍN para desempeñar de forma adecuada la representación del señor RAFAEL BARCO RIVERO, designar como nuevo apoderado en amparo de pobreza al Dr. **DAVID ALBERTO TABORDA RAMIREZ** identificado con CC N° 1.037.634.275, T.P N° 316.856 del C.S de la J. quien se puede localizar en la Carrera 50 No 51-29 OFICINA

605 Edificio Banco de Bogotá - MEDELLIN. Teléfono; 3002489423 E-mail: davidtabordaramirez@gmail.com y/o d.rodriquezabogados@gmail.com. Comuníquese el nombramiento y adviértase que dicho encargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 150, el cual se fija virtualmente el día 27/09/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6a93c70f6632d03c1071a5dfe80eeec459308ca77998848a67b88c75293353**

Documento generado en 26/09/2023 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UNION ANT.
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO BAENA
Juzgado Origen	PRIMERO MUNICIPAL DE LA UNION
Radicado	05400 40 89 001 2020 00263 03
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	DECLARA SANEADA NULIDAD - ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE

En el asunto de la referencia, a través de proveído emitido el día 7 de septiembre del año que transcurre, esta Agencia Judicial dispuso reconocerle personería al Dr. HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, para representar a la demandada MARIA BEATRIZ JARAMILLO BAENA, y poner en su conocimiento la causal de nulidad contenida en el numeral 4° del art. 133 del C.G.P., referente a la indebida representación de la parte, concediéndole el término de tres (3) días para que si a bien lo tenía, alegara la nulidad puesta en conocimiento, so pena de quedar saneada y continuarse el proceso.

Dentro del término concedido, el citado Dr. ARBOLEDA OCAMPO, no alegó la nulidad cuya causal fue puesta en conocimiento. Como argumento expone que no tiene contacto con la demandada, por lo que le es imposible aceptar el mandato conferido, sin que sea del caso ahondar en las peticiones que eleva, habida cuenta que este Despacho se pronunció en auto anterior y de su posición sobre la no aceptación del poder.

Ante tales circunstancias, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 137 del C.G.P., declara este Despacho saneada la causal de nulidad contenida en el numeral 4° del art. 133 del C.G.P., referente a la indebida representación de la parte, disponiéndose continuar el curso del proceso.

En este orden de ideas, por ser viable se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, concedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, respecto de la sentencia elaborada por ese despacho judicial en audiencia llevada a cabo el día 17 de julio del corriente año.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, la apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **150**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Septiembre de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bbecc4715156106aa366253c303480a076b6711a2fbe8590061ea6b8c05ee5**
Documento generado en 26/09/2023 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>